

Expte. DI-1869/2009-5

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE TAUSTE
Plaza de España 1
50660 TAUSTE
ZARAGOZA**

13 de abril de 2010

SUGERENCIA

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 16 de noviembre de 2009 tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia más arriba indicado.

En dicha queja se hacía alusión a que el Ayuntamiento de Tauste no gira recibo alguno por el consumo de agua que hacen las 230 fincas existentes en los barrios de Sancho Abarca y Santa Engracia, pertenecientes al indicado municipio. Al parecer, el abastecimiento de agua de estos barrios se lleva a cabo desde la planta potabilizadora que recibe agua procedente de Yesa y que se distribuye por toda la localidad.

SEGUNDO.- Al amparo de lo preceptuado en el artículo 2.3. de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón, se admitió la misma a supervisión con la finalidad de interesar del Ayuntamiento de Tauste, la información precisa para determinar la fundamentación o no del escrito de queja.

TERCERO.- Pese a habernos dirigido en tres ocasiones a dicha Corporación local interesando la facilitación del informe requerido, hasta la fecha no se ha recibido contestación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución de El Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3.- El Justicia rendirá cuentas de su gestión ante las Cortes de Aragón.”

Las funciones de esta Institución son plasmadas de idéntica forma en los artículos 1 y 2 de la Ley 4/1985, reguladora del Justicia de Aragón.

Al amparo de esta disposición, y en cumplimiento de las funciones que el texto estatutario le encomienda, es por lo que se procede al estudio de la pretensión que se expone en la queja.

SEGUNDO.- El objeto de este expediente, según se expuso

por el presentante de la queja, versa sobre la omisión del Ayuntamiento de Tauste de cobrar las tasas por suministro de agua a las fincas ubicadas en los barrios de Sancho Abarca y Santa Engracia de dicho municipio.

En este sentido, y siempre dentro de la debida prudencia considerando la circunstancia de que el Ayuntamiento de Tauste no se ha pronunciado sobre los hechos denunciados, la petición ciudadana de que por el indicado Consistorio se proceda al cobro de las tasas correspondientes a la prestación de suministro de agua a los usuarios u ocupantes de las fincas de los barrios mencionados y beneficiarios del servicio es legítima.

Así, hallándose regulada en la Ordenanza Fiscal nº 16 de Tauste la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua, su exigencia por los órganos municipales a todo sujeto pasivo que lleve a cabo el hecho imponible -salvo supuestos de exención y de no sujeción- es preceptiva, precisamente por venir impuesto por la propia normativa municipal.

De esta manera, si el servicio objeto de la tasa se presta en todo el municipio, incluyendo los barrios de Sancho Abarca y Santa Engracia, la tasa ha de girarse a todos aquellos vecinos que tengan la condición de sujetos pasivos; ello con arreglo a dicha Ordenanza Fiscal y a la Ley 2/2004, de Haciendas Locales, sin que quepa hacer distinción entre beneficiarios que vivan en uno u otro barrio de la misma localidad. Lo contrario, es decir, actuar administrativamente de manera selectiva en la determinación de los beneficiarios a los que se gira dicha tasa, da lugar a una situación discriminatoria y contraria al principio de seguridad jurídica en la que una parte de los vecinos de Tauste hacen frente al abono de unas tasas cuyos ingresos se destinan al mantenimiento de toda la red suministradora de agua potable frente a otra parte que, a pesar de ser usuarios de ella, no abonan tasa alguna por ello.

Por ello, se sugiere al Ayuntamiento de Tauste que adopte las medidas necesarias para garantizar el correcto cobro de la tasa por la prestación del suministro de agua (Ordenanza Fiscal nº 16 del municipio) a todos los beneficiarios del servicio en la localidad de Tauste, incluidos los barrios de Sancho Abarca y Santa Engracia.

TERCERO.- El art. 19 de la Ley 4/1985, reguladora del Justicia de Aragón, establece que: *“1 Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones. 2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada en*

todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”.

RESOLUCIÓN:

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/ 1985 de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA:

Que por parte del Ayuntamiento de Tauste se adopten las medidas necesarias para garantizar el correcto cobro de la tasa por la prestación del suministro de agua (Ordenanza Fiscal nº 16 del municipio) a todos los beneficiarios del servicio en la localidad de Tauste, incluidos los barrios de Sancho Abarca y Santa Engracia.

Asimismo, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formular al Ayuntamiento de Tauste **RECORDATORIO DE DEBERES LEGALES** de la obligación que dicha Ley le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las quejas que ante en mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en las que funda su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE